

Carta No. 0090-2023-APMTC/CL

Callao, 16 de febrero de 2023

Señores

**ADUANERA CAPRICORNIO S.A.**

Av. 2 de Mayo 671

Callao. -

**Atención** : Miguel Portocarrero  
Representante Legal.  
**Asunto** : Se expide Resolución No. 01  
**Expediente** : **APMTC/CL/0013-2023**  
**Materia** : Reclamo por Uso de Área Operativa Import.

**APM TERMINALS CALLAO S.A.**, (en adelante, "APMTC") identificada con RUC No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, en atención al reclamo interpuesto por **ADUANERA CAPRICORNIO S.A.** (en adelante "ADUANERA CAPRICORNIO" o la "Reclamante") dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 y habiendo cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

1.1. Con fecha 24.01.2023, APMTC emitió una factura electrónica por el cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación, como se detalla a continuación;

<b>FACTURA</b>	<b>NAVE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
F002-925147	MAERSK BULAN	Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación	USD 377.60

1.2. Con fecha 24.01.2023, ADUANERA CAPRICORNIO interpuso un reclamo manifestando su disconformidad por la emisión de la referida factura, señalando que no es responsable de la misma, ya que en la extranet los contenedores figuraban en la nave MSC RAYSHMI cuando esta tendría que venir en la nave MAERSK BULAN

1.3. Con fecha 26.01.2023, APMTC emitió la Carta No. 0042-2023-APMTC/CL, recibida por la Reclamante el mismo día, mediante la cual manifestó que el reclamo en cuestión no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A.

1.4. Con fecha 27.01.2023, ADUANERA CAPRICORNIO emitió carta con subsanaciones que le fueron solicitadas.

## II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por ADUANERA CAPRICORNIO, podemos advertir que el objeto del mismo se refiere a la disconformidad por la emisión de la factura electrónica No. F002-925148 por concepto de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación, debido a que, la Reclamante considera que la generación del cobro es incorrecta, ya que sus contenedores habrían sido registrados en una nave diferente a la que fueron embarcados.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Describir la manera en la que se calcula la aplicación de dicho cobro al caso concreto.
- iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

### 2.1 De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio de área operativa de importación

A continuación, se procederá a demostrar cómo se ha realizado el cálculo del cobro de la factura objeto de reclamo, analizándose el cómputo de los plazos para la aplicación del cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Exportación en concordancia con el Tarifario vigente y con lo establecido en el Reglamento de Operaciones de APMTC.

En relación con el cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga de contenedores, el artículo 7.1.1.3.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTC establece lo siguiente:

***"7.1.1.3.1 Uso de Área Operativa – Contenedores llenos de desembarque (excepto transbordo) (Numeral 1.3.1 del Tarifario)***

*Este servicio consiste en el uso del área operativa para contenedores llenos de desembarque, excepto transbordo, uso del área operativa que hasta por cuarenta y ocho (48) horas resulta libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar. El tiempo libre se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave.*

*El servicio correspondiente al día calendario tres (03) en adelante será facturado por día o fracción de día. Este período de almacenamiento es un servicio especial no regulado.*

***El tiempo de almacenamiento o uso de área operativa se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave y culminará con la salida del contenedor del patio del Terminal.***

*-Énfasis agregado y subrayado nuestro-*

Asimismo, nuestro Reglamento de Operaciones ratifica lo señalado en el párrafo anterior en el artículo 101, cuyo contenido señala lo siguiente:

"Artículo 101.- De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión, tanto en el caso de embarque como de descarga, el servicio estándar incluye una permanencia de la carga en el almacén del Terminal, libre de pago y de cualquier cargo por gastos administrativos, operativos u otros que implique la prestación del servicio estándar, conforme a lo siguiente:

- a) Carga contenedorizada: hasta 48 horas.
- b) Carga fraccionada: hasta 3 días calendario.
- c) Carga Rodante: hasta 3 días calendario.
- d) Carga sólida a granel (con excepción de minerales): hasta 5 días calendario con uso de silos.

**Dicho plazo se computará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque.**

-El subrayado es nuestro-

Así las cosas, queda claro que el periodo de libre almacenaje para contenedores de desembarque será de 48 horas, una vez concluida la descarga total de la nave.

## 2.2 De la aplicación del cobro de servicio de uso de área operativa al caso concreto.

A continuación, se procederá a demostrar cómo se ha realizado el cálculo del cobro de la factura objeto de reclamo, analizándose el cómputo de los plazos para la aplicación del cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación en concordancia con el Tarifario vigente y con lo establecido en el Reglamento de Operaciones de APMTTC.

### 2.2.1 Respecto a la operación de la nave MAERSK BULAN.

De acuerdo con el TDR de la nave MAERSK BULAN de Mfto. 2023-00093, la nave culminó la descarga el día 21.01.2023 a las 12:23 horas, teniendo de este modo hasta el día 23.11.2022 a las 12:23 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno.

Nombre de la Nave	Número de Viaje / Vuelo	Identificación de la Nave	Fecha de Llegada	Fecha de Transmisión de la Llegada	Fecha de Término de la Descarga
MAERSK BULAN	251S	9355343	20/01/2023 18:12:00	20/01/2023 18:24:44	21/01/2023 12:23:00

En este sentido, todos los contenedores retirados posteriormente al día 27.11.2022 a las 17:36 horas estarán afectos al cobro de Uso de Área Operativa – Importación.

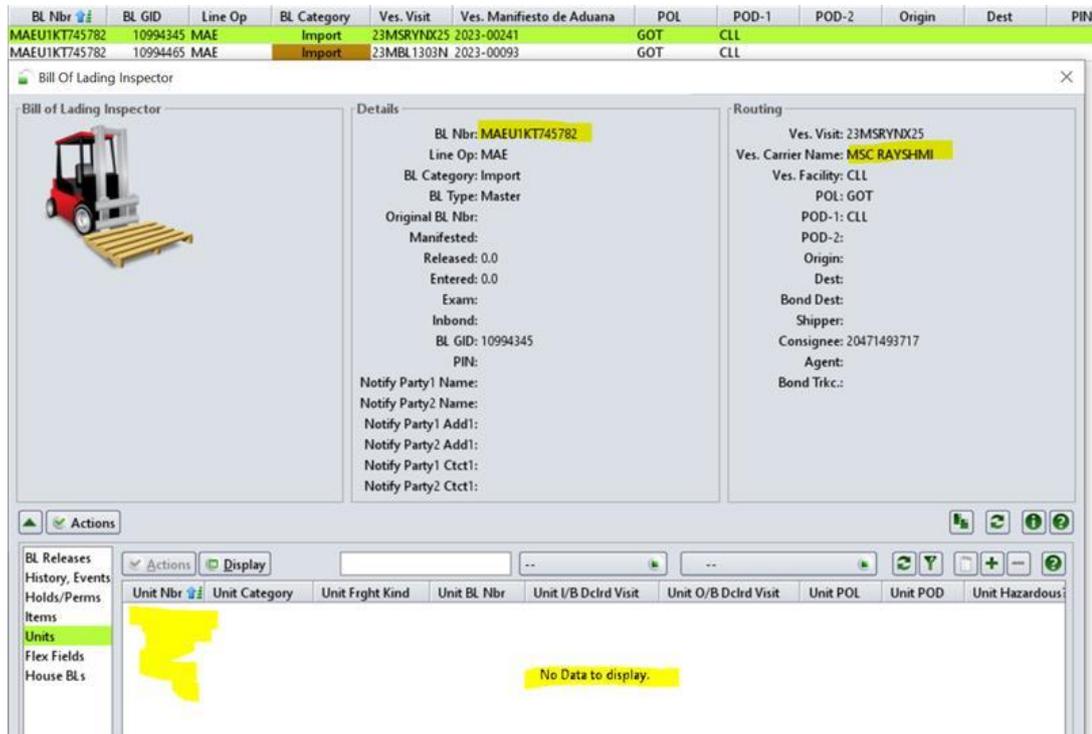
**2.2.2 Respecto a la factura electrónica No. F002-925147.**

En relación con el cobro de la factura electrónica de la referencia, nos remitimos al Reporte de movimiento de camiones<sup>1</sup> de la factura objeto de reclamo, mediante el cual podemos advertir que el contenedor MRKU2747880 fue retirado fuera del plazo de libre almacenaje, es decir después del día 23.01.2023 a las 17:36 horas.

**2.3 Análisis de los argumentos y pruebas de la Reclamante**

La Reclamante señala que la factura señalada en el numeral 1.1 debe ser anulada, ya que este no habría sido como consecuencia de hechos materia de su responsabilidad, sino como consecuencia de la presunta responsabilidad de APMTTC en registrar su carga en una nave diferente a la que pertenecía.

Se verifica que el BL No. MAEU1KT745782 fue registrado en la nave MSC RAYSHMI sin unidades, tal como figura en la siguiente imagen:



De igual forma, el BL No. MAEU1KT745782 también fue registrado en la nave MAERSK BULAN, este registro sí se realizó con unidades, tal como figura en la siguiente imagen:

BL Nbr	BL ID	Line Op	BL Category	Ves. Visit	Ves. Manifiesto de Aduana	POL	POD-1	POD-2	Origin	Dest	PIN
MAEU1KT745782	10994345	MAE	Import	23MSRYNX25	2023-00241	GOT	CLL				
MAEU1KT745782	10994465	MAE	Import	23MBL1303N	2023-00093	GOT	CLL				

Bill Of Lading Inspector



**Details**

BL Nbr: MAEU1KT745782  
 Line Op: MAE  
 BL Category: Import  
 BL Type: Master  
 Original BL Nbr:  
 Manifested:  
 Released: 0.0  
 Entered: 0.0  
 Exam:  
 Inbond:  
 BL ID: 10994465  
 PIN:  
 Notify Party1 Name:  
 Notify Party2 Name:  
 Notify Party1 Add1:  
 Notify Party2 Add1:  
 Notify Party1 Ctct1:  
 Notify Party2 Ctct1:

**Routing**

Ves. Visit: 23MBL1303N  
 Ves. Carrier Name: MAERSK BULAN  
 Ves. Facility: CLL  
 POL: GOT  
 POD-1: CLL  
 POD-2:  
 Origin:  
 Dest:  
 Bond Dest:  
 Shipper:  
 Consignee: 20471493717  
 Agent:  
 Bond Trkc.:

Unit Nbr	Unit Category	Unit Frght Kind	Unit BL Nbr	Unit I/B Dclrd Visit	Unit O/B Dclrd Visit	Unit POL	Unit POD	Unit Hazardous
BMOU4169921	Import	FCL	MAEU1KT745782	23MBL1303N	23MBL1303N	GOT	CLL	
CAALU5638105	Import	FCL	MAEU1KT745782	23MBL1303N	23MBL1303N	GOT	CLL	
MRKU2747880	Import	FCL	MAEU1KT745782	23MBL1303N	23MBL1303N	GOT	CLL	
MRKU4011584	Import	FCL	MAEU1KT745782	23MBL1303N	23MBL1303N	GOT	CLL	

De lo anterior, de acuerdo con el artículo 65, literal c del Reglamento de Operaciones:

**"Artículo 65.- Previo al arribo de la Nave:**

*El Agente Marítimo deberá presentar a APMTTC, los siguientes documentos:*

*c. Naves que transportan contenedores: Los Agentes Marítimos de aquellas Naves que transportan contenedores como mercancía predominante, estarán obligadas a presentar, la siguiente información en forma electrónica:*

*(i) Archivo electrónico de lista de descarga (CDL). Este documento deberá remitirse vía correo electrónico de acuerdo al Formato descrito en el Anexo II del presente Reglamento, a la oficina de planeamiento operativo de APMTTC, incluyendo la información referida a los SADAs y en el caso de establecer como punto de llegada el Terminal Portuario, especificar si es SADA Terminal Portuario (APMTTC) o SADA Depósito Temporal (código 3014), así como el direccionamiento de la Carga para el envío de la tarja electrónica."*

Se entiende que el CDL (lista de descarga) debe ser registrado por el Agente Marítimo; por lo que, es responsabilidad de este último el correcto registro de la citada información. Por lo tanto, se evidencia que el error en el registro del BL consignado a la nave MAERSK BULAN y no en la correspondiente MSC RAYSHMI es del agente marítimo y no de APMTTC.

Cabe señalar que de acuerdo a la cláusula 8.1 del contrato de concesión suscrito con el estado peruano este prescribe lo siguiente:

*"(...) En tal sentido, es deber de la Sociedad concesionaria, dentro de los límites del Contrato de Concesión, responder por los actos y omisiones del personal a cargo de la operación del Terminal Norte Multipropósito y de los Contratistas que la Sociedad Concesionaria decida contratar (...)"*

En ese sentido, no se puede determinar que sea APMTC la responsable por la ocurrencia del hecho generador del cobro de la factura por uso de área operativa, toda vez que se ha demostrado en el desarrollo de la presente resolución que la responsabilidad recae sobre el agente marítimo, por lo que no deberá ser el administrador portuario quien asuma la responsabilidad respecto a hechos u obligaciones ajenos a la esfera de su competencia.

Así las cosas, corresponde declarar INFUNDADO el reclamo presentado por ADUANERA CAPRICORNIO.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC<sup>1</sup>.

Cabe señalar, que según lo indicado en el art. 1.5.6 el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC; y, en el art. 31 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, en caso de que el Reclamo sea desestimado, es decir, declarado infundado, improcedente o inadmisibles, el usuario se encontrará obligado a pagar intereses moratorios diariamente desde la presentación de su reclamo. Asimismo, precisa que los intereses serán devengados de manera automática a partir de la fecha de la presentación del reclamo por parte del usuario.

## **I. RESOLUCIÓN**

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **INFUNDADO** el reclamo presentado por **ADUANERA CAPRICORNIO S.A.** visto en el **Expediente APMTC/CL/0013-2023**.

<sup>1</sup> Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios

*"3.1.1 Recurso de Reconsideración*

*Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutivo se aplicará el silencio administrativo positivo.*

*3.1.2 Recurso de Apelación*

*Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."*

**Deepak Nandwani**  
Gerente de Experiencia del Cliente  
APM TERMINALS CALLAO S.A.

i

Truck Visit Appointment Nbr	Gate	Truck License	Truck Id	Tag ID	Chs Profile	Trucking Co Id	Trucking Company Name	BAT Number	Next Stage	Truck Visit Status	Priority	Transaction Count	Called Up	Entered Yard	Exited Yard
3340720	GATE_VBS	AVA769	AVA769	40	20502393147	TRANSPORTES MALOVAR S.A.C. AVA769				COMPLETE	NORMAL	1	23-Jan-23 1402	23-Jan-23 1418	
3340719	GATE_VBS	D75814	D75814	40	20502393147	TRANSPORTES MALOVAR S.A.C. D75814				COMPLETE	NORMAL	1	23-Jan-23 1352	23-Jan-23 1418	
3340723	GATE_VBS	ADH800	ADH800	40	20502393147	TRANSPORTES MALOVAR S.A.C. ADH800				COMPLETE	NORMAL	1	23-Jan-23 1316	23-Jan-23 1342	
3340718	GATE_VBS	AJV838	AJV838	40	20502393147	TRANSPORTES MALOVAR S.A.C. AVJ838				COMPLETE	NORMAL	1	23-Jan-23 1314	23-Jan-23 1341	